

**rtve**

Radio Televisión Española

En Prádo del Rey, Madrid, a 24 de febrero de 2000, reunida la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, conforme a lo previsto en dicho texto convencional y a petición de los representantes de los trabajadores,

CONSIDERA que, estando reguladas en el artículo 46 del Convenio Colectivo las "Comisiones de servicio", en su artículo 70 la "Compensación de gastos por comisión de servicio o desplazamientos" y en el artículo 77 las "Jornadas en comisión de servicio", no habiéndose aprobado el Reglamento de Régimen Interior que viniera a regular detalladamente las comisiones de servicio de personal de RTVE (tal y como prescribe el apartado 6 del referido artículo 46) y estando vigente la "Instrucción 2/1992, de 1 de abril, de la Dirección General de RTVE, sobre indemnizaciones por razón de comisión de servicio", existen dudas respecto a la más correcta interpretación y aplicación de algún precepto en relación con el derecho a la percepción por el trabajador del porcentaje de la dieta correspondiente a gastos del almuerzo y a gastos de cena, cuando ello se pone en conjunción con las horas realmente trabajadas y la jornada semanal de trabajo en su destino habitual, así como cuando todo ello se intenta conciliar correcta y equitativamente en función de lo establecido en el Convenio Colectivo y la referida Instrucción de la Dirección General en la aplicación de conceptos tales como "día de regreso", "periodo de 24 horas", "tiempo invertido" y "excesos".

Resulta indubitable, y así viene siendo aplicado, que cuando el trabajador efectúa comisión de servicio que dura menos de 24 horas consecutivas, con pernocte durante la misma, tiene derecho al abono de una dieta completa.

Resulta también indubitable que el 10% de gastos varios ha de percibirse, y se percibe, en todo caso, tanto si se pernocta como si no se pernocta y en cada uno de los periodos de 24 horas, así como en el que exceda a dichos periodos de 24 horas.

Igualmente es indubitable que el 40% para gastos de alojamiento y desayuno únicamente se ha de percibir cuando existe pernocte y resulta correcta la consideración que recoge la referida Instrucción de la Dirección General respecto a la existencia de pernocte cuando parte de la comisión de servicio, o el "exceso" de los periodos de 24 horas computados en el día de regreso, tuviera lugar entre las 22 y las 5 horas, durante un tiempo mínimo de cinco horas. Teniéndose presente que, también a estos efectos de determinación de existencia de pernocte, el tiempo de viaje se considera dentro de la comisión de servicio.

Por el contrario, por todo lo anteriormente expuesto, no resulta pacífica la aplicación que, derivada de los preceptos referenciados, se viene dando respecto al derecho del trabajador del porcentaje de la dieta correspondiente a gastos del almuerzo y/o cena cuando la comisión de servicio dura menos de 24 horas.



Radio Televisión Española

consecutivas sin pernocte durante la misma y en los "excesos" de los periodos de 24 horas computados en el día de regreso.

En consecuencia, se ACUERDA LA SIGUIENTE INTERPRETACION en relación con los porcentajes de la dieta para almuerzo (25%) y para cena (25%).

1. Cuando la comisión de servicio dura menos de 24 horas sin pernocte:

1.a. Si dicha comisión de servicio dura más de nueve horas el trabajador tendrá derecho al 50% de la dieta para almuerzo y cena.

1.b. Si dicha comisión de servicio dura nueve o menos horas el trabajador tendrá derecho:

1.b.a. Al 25% de la dieta para almuerzo. Únicamente si la referida comisión de servicio coincide con horario entre las 14.31 y las 15.30 horas.

1.b.b. Al 25% de la dieta para cena. Únicamente si la referida comisión de servicio coincide con horario entre las 21.31 y las 22.30 horas.

2. Ya que en la comisión de servicio superior a 24 horas, cada periodo de 24 horas, a contar desde la hora de inicio de la comisión, da derecho a una dieta completa y los excesos se computan en el día de regreso.

2.a. Si el correspondiente exceso dura más de nueve horas el trabajador tendrá derecho al 50% de la dieta para almuerzo y cena.

2.b. Si el correspondiente exceso dura nueve o menos horas, el trabajador tendrá derecho:

2.b.a. Al 25% de la dieta para almuerzo, únicamente si el referido exceso coincide con horario entre las 14.31 y las 15.30 horas

2.b.b. Al 25% de la dieta para cena, únicamente si el referido exceso coincide con horario entre las 21.31 y las 22.30 horas.



rtve

RadioTelevisión Española

Dadas las dificultades prácticas que puedan surgir derivadas de esta interpretación, tanto para su correcto conocimiento por las distintas unidades implicadas en la tramitación de las comisiones de servicio y las indemnizaciones por razón de las mismas, como, fundamentalmente, por la necesidad de adaptar el correspondiente proceso informático, la aplicación de la interpretación explicitada ut supra comenzará el 1 de junio de 2000.

Por la Dirección

El Director Gerente del Grupo RTVE
Julio Alcáide Guindo

El Director Área RR.HH. RTVE
Juan Bunigas Arizcun

La Directora Área Personal TVE, S.A.
Milagros Hernández Madin-Delgado

El Dror. Personalente Público RTVE
Pedro Velázquez Peña

El Director de Personal de RNE, S.A.
José Miguel Ortega Salvo

El Dror. Planificación y Desarrollo RR.HH
Enrique Alvarez Ortiz

Por la Representación de los Trabajadores

COMISIONES OBRERAS
El Secretario General CC.OO/RTVE
Marcel Camacho Sampedro

Luis Abreu Alamo

Dolores Arocha-Rodríguez

Máximo Martínez Molina

Manuel Nolla-Fernández

UGT
El Secretario General UGT/RTVE
Francisco Andújar Cruz

David González Urizar

José Luis Muñiz Viejo

Benet Utecia Vallés